

Miguel Méndez Munive*

En la ciudad de México, el lunes 2 de diciembre de 1805, alrededor de las dos de la tarde, María Josefa Alcocer, en compañía de su hija doncella María Petra Pérez y de su cuñada María Josefa Pérez, pasaba frente a la pulquería de Palacio cuando vieron sentado al pie de uno de sus pilares a José Antonio Cano, un granadero de la segunda compañía del segundo batallón del Regimiento Urbano del Comercio. Este hombre, además de haber sostenido una larga relación de amasiato con Lorenza Pérez, otra hija de Josefa Alcocer, le debía a ésta la cantidad de seis pesos. Alcocer pidió a su cuñada que se acercara a Cano y le reclamara el pago de la deuda mientras ella y su hija la esperaban al otro lado de la calle.

Josefa Pérez aceptó, pero cuando llegó a increpar a Cano lo único que obtuvo por respuesta fue ser prendida de los cabellos y golpeada por cuatro mujeres que salieron del interior de la pulquería. Entre las agresoras

estaba una mujer de nombre Juana, la nueva pareja del granadero, quien a una orden suya se dirigió hacia la madre e hija que observaban enfrente y, con un cuchillo que le había proporcionado Cano, hirió en la cabeza a la joven Petra, mientras las otras tres cómplices atacaron a Josefa Alcocer.

Para ese momento la pelea había llamado la atención de los parroquianos y los empleados de la pulquería, y el alboroto, a su vez, hizo que se asomara a la ventana José Rafael Ocaña, alcalde de barrio del cuartel número 19, que tenía su vivienda en la parte alta de una casa que estaba justo enfrente de donde transcurría el incidente. Ocaña ordenó inmediatamente al administrador de la pulquería y a los jicareros que aprehendieran a las agresoras mientras él bajaba a poner orden. Pero el administrador, al intentar obedecer la orden, sólo consiguió ser empujado a un caño por el granadero, quien de inmediato sacó su espada y amenazó con atacar a cualquiera

que intentara impedir la huida de Juana y sus cómplices.

Para cuando el alcalde apareció en la calle, las mujeres ya se habían escabullido y sólo le quedó acercarse a Cano para decirle que guardara su arma si no quería ser arrestado. El soldado no sólo no obedeció la orden del representante de la justicia real, también le faltó al respeto diciéndole que “se fuera a un carajo”, antes de darle la espalda y salir huyendo.

El alcalde, después de remitir a la Real Cárcel a Petra Pérez para que se curara de sus heridas, mandó a alguien a pedir el auxilio de la tropa que estaba de guardia en el vivaque o cuartel de La Merced. Al poco tiempo, el cabo Lorenzo Vara y tres soldados más del mismo regimiento al que pertenecía Cano se presentaron ante Ocaña, quien les dijo que su compañero había herido a una mujer y había escapado con rumbo a La Candelaria. Los soldados salieron en su búsqueda hasta que avistaron que el fugitivo iba rumbo al campo de La Coyuya. El cabo Vara le comenzó a gritar que se detuviera, pero el granadero no lo hizo, solamente volteó varias veces para hacerles señas con su mano y aventó su sombrero al cielo y lo volvió a atrapar en señal de burla. Todo esto, por cierto, en presencia de un grupo de muchachos que seguían al fugi-

tivo desde la pulquería, al parecer celebrando su escape. A pesar de esto, el cabo Vara, argumentando que Cano les llevaba mucha distancia de ventaja, desistió de la persecución, pero cuando los soldados del Regimiento del Comercio regresaban a su cuartel se toparon con una patrulla del Escuadrón de tocineros a caballo. Éstos, después de enterarse de lo sucedido por boca de Vara, salieron en busca del delincuente, mientras los del comercio continuaron con su camino. Como a las seis de la tarde, cuando se oraba, llegó al lugar la noticia de que José Antonio Cano estaba arrestado en el cuartel del regimiento del Escuadrón de tocineros. El cabo Vara y otros dos soldados fueron comisionados esta vez para ir a traer al reo, pero cuando llegaron éste se negó a ser escoltado por ellos diciéndoles que “le daba vergüenza ir con ellos a las armas”; aceptó ser custodiado solamente por los tocineros. Una vez depositado en las barracas de su cuartel, los problemas no terminaron. Primero pidió al subteniente don Ramón García de Villalobos y al sargento don Domingo González, encargados de la guardia esa noche, que lo dejaran ir y, posteriormente, riñó con sus propios compañeros hasta que fue necesario ponerle un cepo y encerrarlo en el calabozo

Por todo lo anterior, José Antonio Cano fue sometido a consejo de guerra por “haber

dado auxilio a una mujer para que hiriera a María Petra Pérez, haber protegido su fuga, haber hecho resistencia a la Justicia y haber maltratado al Cabo de la guardia” del vivaque. El 17 de febrero de 1806, fue sentenciado a servir por dos años en un regimiento veterano de Su Majestad por el auditor de Guerra José del Cristo y Conde.

El anterior relato fue escrito tomando como base las declaraciones de más de veinte testigos que comparecieron ante el ayudante mayor don Tomás de Ybarrola, quien fungió como juez fiscal en la causa contra José Cano.¹ Este caso es un buen punto de partida para hablar sobre los nuevos mecanismos que se fueron desarrollando en la segunda mitad del siglo XVIII y los primeros años del siglo XIX para mantener la paz y el orden en la capital de la colonia más importante de España.

En una ciudad tan grande como lo era México, los crímenes cometidos en las pulquerías y otros lugares donde se vendían bebidas embriagantes, si no eran cosa de todos los días, al parecer eran muy frecuentes. Nada extraño era que uno de los participantes fuera

soldado o, al menos, que dijera pertenecer a un cuerpo de milicia. La aparente incapacidad o negligencia observada por algunas autoridades para evitar este y otros tipos de delitos, o por lo menos castigar a los culpables, fue un tema sobre el que se escribieron ríos de tinta.²

A pesar de esta y otra serie de situaciones que le dan cierto carácter novelesco a los sucesos relatados en los procesos criminales coloniales, nos llama la atención algo en especial en el que acabamos de resumir: el delito de Cano, al final, fue sancionado. Por obvio que suene, una condición para que esto pasara fue que el infractor primero fuera aprehendido, y en esto participaron dos de los agentes cuyas atribuciones eran producto de un proceso de transformación en los aparatos de vigilancia y control social de la población de México a finales del siglo XVIII: los alcaldes de barrio y las milicias urbanas.

Estas transformaciones obedecían a múltiples causas, la más inmediata las numerosas quejas emitidas por diversas autoridades sobre el constante aumento en el número de crímenes cometidos en la ciudad, a lo que se

¹ El registro escrito del proceso se encuentra en Archivo General de la Nación, Civil, legajo 113.

² Un recuento y análisis sobre escritos de la época en que se abordaron temas en torno a la criminalidad se puede ver en María Cristina Sacristán, “El pensamiento ilustrado ante los grupos marginados de la ciudad de México, 1767-1824” en Regina Hernández Franyuti (comp.), *...*, México, Instituto Mora, 1994, pp. 187-249.

sumaba una menor tolerancia hacia una serie de conductas propias de las clases bajas que, sin constituir crímenes, es decir delitos graves, se consideraba que eran muchas veces su causa. La embriaguez, la vagancia, la holgazanería, los bailes o jamaicas, si bien eran prácticas que desde muy antiguo se habían tratado de erradicar o por lo menos controlar en Nueva España, comenzaron a ser motivo de especial preocupación de las diferentes administraciones virreinales y a ser perseguidas cada vez más intensamente.³

El aumento de crímenes no era el único móvil que llevó a la creación de nuevas agencias de control social en la ciudad, la necesidad de mantener el reino en paz y a salvo tanto de un enemigo externo como interno también jugó un papel crucial. En el marco de constantes enfrentamientos librados por España con su archienemiga Inglaterra, para los que el Atlántico se había convertido en uno de los teatros principales de la guerra, la posibilidad de una invasión a sus dominios ultramarinos era una amenaza cada vez más real. Por si esto fuera poco, una serie de transformaciones a nivel de todo el imperio, cuyo objetivo era modernizarlo, estaban causando tal cantidad de agravios y desajustes en la sociedad,



que desde la misma capital hasta sus colonias se manifestaba en levantamientos que era preciso reprimir con rapidez, sobre todo ante el ejemplo que estaban dando movimientos independentistas como el de las 13 colonias

³ Cfr, Juan Pedro Viqueira,

, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

norteamericanas, o antimonárquicos como la revolución francesa.⁴

Todo lo anterior había llevado a que una de las principales preocupaciones de los virreyes de la Nueva España fuera la seguridad del reino, y en especial la de su capital. Dos de las medidas más importantes para garantizar esta seguridad fue la inserción gradual del ejército en labores policíacas y una reforma en el sistema de tribunales encargados de la justicia criminal dentro de la ciudad. Las milicias urbanas y los alcaldes de barrio eran expresión de esto.

Para 1805, en la ciudad de México coexistían varias agencias que tenían como una de sus principales tareas la represión del crimen y el mantenimiento del orden. Aun las más antiguas, como la Real Sala del Crimen, en los últimos años habían experimentado transformaciones que buscaban hacerlas más eficientes. Al menos este fue el fin declarado por

la ,
publicada a fines de 1782,⁵ la cual dividió la ciudad en ocho cuarteles o demarcaciones mayores que fueron encargados a sus ocho jueces ordinarios: los cinco alcaldes de Crimen de la Real Sala, el corregidor y los dos alcaldes ordinarios miembros del ayuntamiento. La , subdividía cada cuartel mayor en cuatro menores, confiados a sendos “alcaldes de cuartel menor” comúnmente llamados “de barrio”, con facultades judiciales limitadas a la materia criminal y, dentro de ésta, a emitir juicios verbales sobre asuntos sencillos y en casos graves a formular las sumarias que permitieran a su juez mayor emitir una sentencia. Los nuevos alcaldes representaban en realidad unos prometedores agentes que realizarían multitud de tareas cuyo objetivo era mantener una mayor vigilancia sobre la

⁴ Ejemplos de estos levantamientos ocasionados por las nuevas políticas reformistas en todo el imperio español son la serie que comenzó con el llamado motín de Esquilache, en Madrid, cfr. Pierre, Vilar, “El motín de Esquilache y la crisis del antiguo régimen”, en , núm. 107, 1972 pp. 199-249, y Ángel Alloza Aparicio , “Prevenir y reprimir. Abastecimiento y orden público en el Madrid del siglo xviii”, en Sonia Lombardo de Ruiz (coord.),

, México, Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de México, 2000, pp. 51-79; para el caso de Nueva España están los motines acaecidos entre 1766 y 1767 en Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí y San Luis de la Paz, cfr. Noblet B. Danks, , Ann Arbor, University Microfilms Internacional, 1979, y Felipe Castro Gutiérrez, , México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1990.

⁵ Eduardo Báez Macías, “Ordenanzas para el establecimiento de alcaldes de barrio en la Nueva España. Ciudades de México y San Luis Potosí”, en , tomo x, núm. 1-2, enero-junio de 1969, pp. 75-105

población. Entre sus labores estaba llevar en un libro de folio un padrón de los vecinos, las calles y los establecimientos de concurrencia pública dentro de su cuartel; mantener un control, por medio de los dueños de mesones y posadas, de la entrada y salida de extranjeros en la ciudad; velar por la limpieza de calles y cañerías; procurar que en su barrio hubiera médico, cirujano, barbero, partera, boticario y escuela, y dar destino a jóvenes sin oficio, viudas, y huérfanos. Debían rondar las calles teniendo especial cuidado en vigilar las pulquerías y vinaterías para evitar que dentro de ellas hubiera escándalos como bailes y juegos prohibidos, y que los consumidores, ya ebrios, alteraran la paz pública.⁶

A partir de 1764, con miras a asegurar la defensa de la Nueva España, se dieron los primeros pasos para constituir un ejército regular

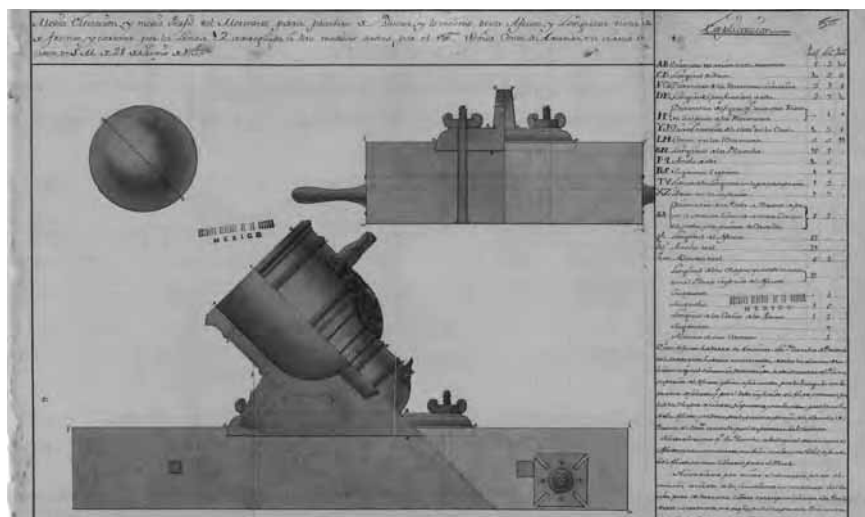
integrado tanto por regimientos de soldados profesionales como por milicias. Sería largo y tortuoso referir aquí la multitud de problemas que este proyecto representó para la Corona pero, sin duda, uno de los cuerpos que menos trabajo costó poner en forma fueron las milicias urbanas. Éstas eran cuerpos que sólo se creaban en ciudades grandes y pueblos costeros o fronterizos, eran patrocinados por las corporaciones municipales o gremios y solamente participaban en la defensa de su localidad.⁷

Para el caso de la capital novohispana, desde 1692 existía el Regimiento Urbano del Comercio, auspiciado por el Consulado de Comerciantes de México, cuyos elementos eran reclutados entre la gran diversidad de comerciantes que estaban vecindados en la urbe. Si bien desde siempre habían reali-

⁶ A este sistema de justicias ordinarias se sumaban otros tribunales y cuerpos de vigilancia como el Tribunal de la Acordada, creado hacia 1719 para castigar a los salteadores de caminos que asolaban la Nueva España, y que para 1756 recibió facultades para rondar y aprehender delincuentes dentro la ciudad. Cada uno de estos jueces, los de la Real Sala, los municipales y el alcalde de la Santa Hermandad que encabezaba la Acordada, contaban con sus propio cuerpo de alguaciles, cuadrilleros y comisarios que desempeñaban las funciones de nuestras fuerza policiacas modernas, aprehender delincuentes, trasladarlos a la cárcel e, incluso, hacer indagaciones. Por si esto fuera poco, en 1790 el segundo conde de Revillagigedo había creado un nuevo cuerpo de vigilantes nocturnos: los guardafaroleros o serenos que, junto con la obligación de prender y cuidar el recién instalado alumbrado público de la ciudad, también tenían la obligación de rondar las calles en busca de los delincuentes que al amparo de la noche cometían sus fechorías. Colin M. MacLachlan,

, México, Secretaría de Educación Pública, 1976, y Gabriel Haslip-Viera, *Albuquerque*, University of New Mexico Press, 1999.

⁷ Sobre la historia del ejército novohispano se puede ver María del Carmen Velázquez, *Albuquerque*, México, El Colegio de México, 1950, y Christon I. Archer, *Albuquerque*, México, FCE, 1983.



zando algunas tareas relativas al cuidado del orden en la ciudad, como montar guardías en edificios públicos como el palacio virreinal o la Casa de Moneda, y vigilar las garitas, fue en 1790, con el segundo conde de Revillagigedo, que se vio la conveniencia de incorporar este cuerpo a la vigilancia constante de las calles de la ciudad.⁸ Este virrey también reorganizó las milicias patrocinadas por los gremios, como la de los panaderos, que a partir de 1790 quedó unida a la de los tocineros y curtidores en el Escuadrón Urbano de Caballería. Cada una de las tres compañías que formarían el escuadrón estaría patrocinada por los dueños

de las casas de un trato, de ahí que la gente se refiriera a ellos por separado como escuadrón de panaderos, escuadrón de tocineros y escuadrón de curtidores.⁹

En 1796, el virrey marqués de Branciforte estableció ocho vivaques o pequeños cuarteles dentro de la ciudad que albergarían a un número reducido de tropas que colaborarían con los alcaldes de barrio en la aprehensión de criminales y otras funciones tendientes a mantener la paz pública. Proyectados desde 1782, los vivaques sólo se pudieron establecer hasta 14 años después, cuando el virrey, con ayuda del sargento mayor de la plaza,

⁸ Archer, ..., "Los comerciantes y los militares", pp. 216-242.

⁹ Virginia García Acosta, CIESAS, 1989, pp. 107-110.

Tomás Rodríguez Biedma, encontró recursos para mantenerlos de los arbitrios del ayuntamiento de la ciudad.¹⁰

Tanto los alcaldes de barrio como los regimientos urbanos eran parte de los recursos con que contaban los virreyes para gobernar la capital, pero tales recursos tenían la peculiaridad de ser sostenidos por los propios súbditos. El alcalde de barrio no era un empleo ocupado necesariamente por un profesional en materia judicial, sino un cargo concejil bienal que podía ser desempeñado por cualquier vecino honrado y decente del cuartel menor elegido por el virrey a propuesta del juez del cuartel mayor. Al ser considerado un cargo de república, el alcalde menor no recibía salario, y no sólo eso: debía mantener de su peculio por lo menos a tres ayudantes o ministros de vara y todos los materiales necesarios en su labor, desde su uniforme y bastón de mando o vara de justicia, hasta el libro de folio en que debería llevar los registros de su vecindario.

En el caso de los regimientos urbanos, uniformes, armas y salarios debían de ser costeados por las corporaciones que los patrocinaban y los reclutas debían provenir de entre sus miembros. Por ejemplo, en el caso

del escuadrón tocineros se esperaba que cada dueño de una tocinería de la ciudad equipara a un soldado dándole además un sueldo para su manutención.¹¹ La oficialía del escuadrón sería ocupada por los dueños, mientras que los mandos medios y la tropa serían seleccionados, respectivamente, de entre los cajeros o administradores y de los simples operarios o trabajadores de los establecimientos.¹²

Un segundo rasgo que compartían ambos agentes era el que contaban con fuero civil y criminal, es decir, tenían el privilegio de ser juzgados por los superiores de su mismo cuerpo con exclusión de otras jurisdicciones incluyendo la Real ordinaria. El fuero había sido pensado como una forma de atraer y compensar los inconvenientes y peligros que implicaba a los particulares realizar tareas de vigilancia y represión del crimen y, en el caso especial de la oficialía de las milicias urbanas y los alcaldes, el no percibir pago alguno por colaborar con las autoridades. No obstante, en la práctica, la ausencia de una remuneración y el privilegio legal podían dar ocasión a que se hiciera un uso incorrecto del cargo.

En el caso de las milicias urbanas, como el Regimiento Urbano del Comercio, la obliga-

¹⁰ AGN, Ayuntamientos, vol. 211, exp. 7.

¹¹ Las tocinerías eran casas donde se mataban cerdos y se vendían sus productos como carne para el consumo o cebo para la elaboración de jabón.

¹² AGN, Bandos, vol. 15, núm. 82, fs. 212-217v.

ción de que los comerciantes mismos fueran los reclutas había ocasionado que muchos de ellos buscaran evadir el servicio con tal de no entorpecer sus negocios. Los mercaderes ricos, aunque tenían la opción de mandar a sus aprendices y empleados en su lugar, no querían hacerlo porque eso suponía la disminución de personal entrenado en sus establecimientos y los comerciantes medianos que no tenían dependiente y tampoco podían abandonar sus tiendas, terminaban usando alquileres: vagabundos o gente sin un trabajo fijo que prestaban sus servicios como soldados a cambio de un salario. No era un secreto que muchos de éstos, al carecer de un modo honesto de vivir, estaban especialmente interesados en inscribirse en una milicia urbana para no ser tomados como ociosos u holgazanes y fueran obligados a servir en un regimiento regular, donde serían enviados fuera de la ciudad y quizás hasta entrasen en combate. Pero todavía más les interesaba contar con el fuero como carta franca para realizar toda clase de fechorías.

No sería raro que José Antonio Cano fuera de esta clase de individuos, pues en la lista de la compañía constaba que era "substituto

en calidad de arreglado" del propietario, don Ramón de la Vega.¹³ Además había demostrado tener una interpretación torcida del significado de pertenecer a una corporación militar al valerse de su espada para defender a un criminal y, sobre todo, al actuar de forma altanera ante la autoridad civil ordinaria representada por el alcalde Ocaña.¹⁴

El cargo de alcalde de barrio no estaba tampoco exento de recaer en gente sin escrúpulos. Si bien en la de 1782 se convocaba a los vecinos honrados y decentes para ejercer el cargo, desde las primeras elecciones quedó claro que a todos los que necesitaban tener una presencia constante en sus negociaciones u oficios, no les agradaba la idea de distraer su atención con las múltiples tareas que implicaba ser alcalde, sobre todo teniendo en cuenta que a cambio no recibirían ninguna paga. Muchos de los que entonces se avinieron a aceptar el cargo lo hacían porque suponía un beneficio extra que no era tanto el fuero como la posibilidad de que, validos de su propia autoridad, podían infringir la ley impunemente.

El mismo autor de la en 1782, Baltasar Ladrón de Guevara, declaró con

¹³ AGN, Civil, legajo 113, f. 12.

¹⁴ Sobre el fuero militar y la multitud de problemas jurisdiccionales que trajo en la Nueva España, puede verse Lyle N. McAlister, "Militares", en José Luis Soberanes Fernández (comp.), México, UNAM, 1980, pp. 249-265.

amargura, seis años más tarde, que los alcaldes, “muy distantes de refrenar o celar los abusos que persuadieron lo útil de su institución, se han convertido en capa de ellos o en ser por si conductos libres para propagarlos e incurrir en tropelías e irregularidades”.¹⁵ Como ejemplo señalaba el caso de que muchos de los que ejercían como alcaldes eran pulqueros, es decir, dueños o administradores de pulquerías localizadas en las inmediaciones de la ciudad, que habían buscado el cargo para poder hacer un uso discrecional de una de las atribuciones más importantes que se les había asignado: vigilar que en estos lugares se cumpliera cabalmente con el reglamento respectivo. Así, los alcaldes pulqueros toleraban las infracciones en sus establecimientos y denunciaban las de la competencia con el fin de aumentar sus ventas.

Si bien no se puede generalizar a partir de una fuente que todos los alcaldes de barrio fueran corruptos, lo cierto es que a lo largo de su existencia se les criticó por la negligencia que mostraban en la realización de sus labores. Esto respondía a que, además de ser muchas, éstas implicaban gastos que quizá no podían costear. Con el alcalde Ocaña, por

ejemplo, observamos que si bien trató de aprehender a la mujer que hirió a María Petra, no contó con un ministro de vara que lo auxiliara, por lo que tuvo que recurrir al administrador de la pulquería y a sus ayudantes para que hicieran de tales. Como vimos, estos ministros improvisados fallaron en su misión gracias a que José Antonio Cano intervino, lo que nos pone de frente con una situación muy interesante de la que es preciso hablar: una vez que el alcalde bajó a la calle, el granadero José Antonio Cano, confiado en su fuero, decidió retarlo cuando le ordenó que bajara su arma. Como soldado del regimiento urbano del comercio, se esperaba que Cano colaborara en



¹⁵ “Discurso sobre la policía de México”, en Sonia Lombardo (comp.),

, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1982,

p. 71.

la aprehensión de delincuentes, no en facilitar su huida. ¿Acaso permitir la coexistencia de distintas agencias para reprimir el crimen estaba resultando contraproducente? Veamos qué pasó después.

Tras la huida del granadero, el alcalde Ocaña no se quedó de brazos cruzados, ¡lo habían insultado en público!, así que acudió, como dictaba su *Reglamento*, al cuerpo de tropa más cercano -en este caso, el vivaque de La Merced- para ser auxiliado.¹⁶

Al llamado de Ocaña acudieron soldados del mismo regimiento de Cano, quienes a pesar de que el infractor era su compañero de armas no desobedecieron las órdenes del alcalde; por el contrario, partieron inmediatamente a buscarlo. Aquí hay que señalar que, no sin cierta malicia, Ocaña, según declaraciones de los soldados del regimiento, les dijo expresamente que Cano había herido a una mujer. Ahora bien, cuando llegaron hasta él, es difícil determinar hasta qué punto el cabo Vara y sus compañeros actuaron de manera eficiente y, si no lo hicieron, por qué razón. Las declaraciones de los tres

soldados no dejan claro si no pudieron o no quisieron alcanzarlo.¹⁷ Es difícil aceptar la segunda opción: que deliberadamente permitieron su escape, tomando en cuenta la burla que les hizo ante la presencia de los jóvenes que lo seguían, pero lo cierto es que, aun con la ofensa, desistieron de la persecución. José Vara señalaría en su declaración, para eliminar cualquier sombra de duda, que cuando al cabo de un rato ya en su cuartel le comunicó a su comandante su decisión, éste le dio su aprobación diciéndole que estaba muy bien, que si no lo habían podido coger, que se había de hacer”.¹⁸ La oportuna aparición de la patrulla de los tocineros cambió la suerte de Cano, pues a la caballería le resultó muy sencillo darle alcance y atraparlo. Cuando Vara y otros dos soldados acudieron posteriormente al cuartel de los tocineros, la negativa manifestada por el preso de ser escoltado por ellos expresa que esperaba más del “espíritu de cuerpo” de sus camaradas. La petición que hizo a sus superiores en su cuartel de que se le dejara ir, también parece haberla hecho albergando alguna esperanza

¹⁶ El artículo xv del Reglamento de alcaldes de barrio incluido en la *Real Cédula* decía: “Estarán siempre prontos a auxiliar por sí y con sus alguaciles a los alcaldes de otros cuarteles; y si lo necesitaren de tropa, para lo que ocurra en el suyo, y si no admite la demora de avisar al juez principal, lo pedirán a la más inmediata en el concepto de que están obligados y prevenidos los jefes militares a quienes toca, a impartirlo a las justicias”, Báez Macías, *Los alcaldes de barrio*, p. 97.

¹⁷ AGN, Civil, leg. 133, fs. 38-48.

¹⁸ *Real Cédula*, f. 47v.

de que sus compañeros de armas lo ayudaran a escapar. Sin embargo, esto tampoco funcionó y la riña que entabló con el cabo de guardia y otros soldados del regimiento selló su destino que tenía escrito dos meses en el calabozo y una sentencia de dos años en el ejército regular.

La deficiente actuación del alcalde y de la tropa del vivaque había sido subsanada por los tocineros a caballo. En realidad, si lo reflexionamos, entre todos habían logrado que Cano fuera arrestado. Así, los varios tipos de agentes presentes para mantener el orden en la ciudad habían funcionado de forma complementaria. En todo caso, el espíritu de cuerpo y el abuso del fuero, que pudieron servir a Cano como escudos para no responder por sus actos, eran circunstancias anómalas que no aparecieron en este caso, y si intentaron aparecer el conjunto de varios agentes encargados del orden lo había evitado.

Sería ridículo concluir por un caso que la concurrencia de autoridades civiles y militares a principios del siglo XIX estaba dando buenos resultados para controlar el crimen en la ciudad de México -una golondrina no hace verano-, pero no podemos soslayar el hecho de que al menos en esta ocasión las cosas habían funcionado tal como seguramente lo esperaban las altas autoridades. Un individuo

que se amparaba en el fuero militar para cometer fechorías era sin duda un tipo generalizado en la época. Una de las principales quejas recurrentes sobre el ejército novohispano, sobre todo del miliciano, era la falta de la principal característica que se esperaba de los ejércitos modernos: la disciplina. Los militares no sólo eran dados a la embriaguez, al juego o a mantener relaciones ilícitas con mujeres, sino incluso a cometer delitos confiados en que saldrían impunes gracias a su condición jurídica excepcional. Para José Antonio Cano, no obstante, no había sucedido así. Quizá la concurrencia de varias autoridades había logrado eso.

Un hecho que no hemos mencionado es que el magistrado encargado de sentenciar a Cano, el auditor de Guerra, a pesar de ser considerado un juez militar, en la práctica fue un puesto ocupado siempre por un civil y no por un oficial militar profesional. Cristo y Conde era un abogado civil, pero muchos de sus antecesores habían sido oidores o alcaldes del Crimen de la Real Audiencia. Mediante un extraño rodeo, la justicia militar quedó bajo el mismo marco de apelaciones que los casos civiles y criminales ordinarios. Cualquier decisión injusta emitida por un juez militar parecía terminar controlada por la más alta instancia de justicia en el virreinato que dependía direc-



tamente de la Corona: la Real Audiencia y su Real Sala del Crimen.¹⁹

Ahora bien, hay un punto débil que no se puede esconder: si bien Cano había sido de-

¹⁹ Archer, ., pp. 151-154.

tenido, no lo había sido de forma ideal. ¿Cuál era esa forma ideal? Sin duda, el alcalde Ocaña tenía cierto respeto y reconocimiento de su vecindario; creemos que éstos se pusieron de manifiesto cuando a una orden suya el administrador y los jicareros de la pulquería trataron de aprehender a Juana, la mujer que hirió a María Petra, y cuando los soldados del vivaque acudieron al llamado del acalde de maneta inmediata. José Antonio Cano representa la otra cara de la moneda; primero, cuando ya el alcalde Ocaña había ordenado capturar a la agresora, al granadero no le importó interferir y, peor aún, cuando el alcalde le solicitó que envainara su espada, en vez hacerlo lo insultó. La presencia y la autoridad de Ocaña no fueron suficientes para amedrentar al infractor. Hubo que recurrir a la fuerza para someter a Cano, quien ya encarcelado en su cuartel no dejó de crear problemas.

Para el año en que se dieron estos acontecimientos, tanto las instituciones judiciales como militares parecían mantener un equilibrio en el que unas no podían aspirar a estar por encima de las otras. Ambas colaboraban y mantenían un cierto margen de

respeto mutuo. En caso de existir un conflicto en este sentido, un conflicto de competencias, siempre se podía recurrir al rey y a su


, el virrey, los supremos jueces del reino, para que decidieran quién tenía la razón. La tarea a realizar por la Corona y sus ministros fue la de tratar de mantener el equilibrio entre ambas instituciones y en general entre todas las existentes en el virreinato, buscando sobre todo favorecer los intereses de la metrópoli y sin permitir que ninguna de ellas se elevara demasiado sobre las demás. Este arbitraje, que le proporcionaba una posición eminente al rey sobre las diferentes corporaciones en las que delegaba autoridad, no era algo nuevo; en buena medida fue la base sobre la que construyó su poder desde finales de la Edad Media. La soberanía real era identificada en el Antiguo Régimen, en gran medida, por la capacidad de administrar justicia. El consenso emanado de reconocer la bondad de la autoridad real como una autoridad capaz de resolver los conflictos “justamente” era uno de los pilares sobre los que se sostenía el régimen español, tanto en la Península como en sus dominios ultramarinos.²⁰ El alcalde de barrio

²⁰ Sobre este carácter de la justicia real, en especial la criminal, ver MacLachlan, , y Tomás Valiente, , Madrid, Tecnos, 1969; sobre la introducción de una justicia de carácter mediador entre la población de la ciudad de México, sobre todo a partir de 1782, ver Michael C. Scardaville “(Hapsburg) Law and (Bourbon) Order: State Authority, Popular Unrest, and the Criminal justice System in Bourbon Mexico City”, en Carlos A. Aguirre y Robert Buffington (eds.), , Wilmington, Scholarly Resources, 2000, pp. 1-17.

como juez, que contaba con cierta facultad para conciliar conflictos entre los vecinos de la ciudad, parecía compartir ese rasgo de la autoridad real, en el nivel básico de los problemas cotidianos entre las personas. Sin embargo, en el caso de Cano y Josefa Pérez, parece que Ocaña no tuvo mucha injerencia en los conflictos generados a raíz de la relación ilícita de Lorenza y el granadero y de la deuda no pagada, que al parecer fueron las causas del episodio de violencia en el que terminó herida la joven Petra. El alcalde estaba autorizado a intervenir "en las cosas muy ligeras, como son riñas entre marido y mujer, en que no haya cosa de consideración, pleitos de palabras de vecinos, no siendo graves, no habiendo sangre o golpes peligrosos, y en casos semejantes, procurarán componerlos y amistarlos verbalmente".²¹

Josefa Pérez pudo haber acudido al alcalde, pero decidió que mediara su cuñada Josefa Pérez el 5 de diciembre de 1805, con los resultados conocidos. El mal proceder de Cano, tanto haberle dado a su amante el cuchillo para herir a la joven María Petra como ayudar a su fuga e

insultar al alcalde, había sido juzgado y castigado, pero se había tenido que echar mano de una fuerza de carácter más represivo, la tropa, y si bien fue juzgado y sentenciado, el mensaje de menosprecio a la autoridad judicial civil era latente. Desde mediados del siglo XVIII se estaba dando un paulatino incremento en el uso de fuerzas cada vez más represivas, como el ejército, para mantener el orden en la ciudad de México.

Mucho había costado desde 1782 hacer valer la autoridad de los alcaldes de barrio. En 1805, al parecer algo se había logrado, pero ese algo era frágil. Tres años después, el imperio español experimentaría la mayor crisis de su historia al quedar ocupado el trono por un rey ilegítimo, José, el hermano de Napoleón Bonaparte. En la capital de la Nueva España comenzaría un proceso en el que la presencia de las fuerzas militares aumentaría, sobre todo a partir de la rebelión de Hidalgo, menoscabando todavía más la autoridad civil. La mínima armonía que se había logrado construir hasta 1805 entre autoridades civiles y militares, expresada en el caso de Jose Antonio Cano, se colapsaría.²² 

²¹ Artículo XI del Reglamento de alcaldes incluido en la ..., Báez Macías, ..., p. 97.

²² Sobre el aumento de las fuerzas militares en la ciudad de México, y en general la forma en que se vivió la revolución de independencia en este lugar, ver Timothy E. Anna, ..., México, FCE, 1981.

* Pasante de licenciatura en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.